CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/02/2026 - 13:23:15
Recibo No. S001149191, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CmZp4sYSS9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TURISMAN S.A.S.
Nit : 890800006-6
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 11700
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1975
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 23 NO. 70 77
Barrio : BATALLON (SECTOR)
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : facturacion@turisman.com.co
Teléfono comercial 1 : 8819999
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 23 NO. 70 77
Barrio : BATALLON (SECTOR)
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : facturacion@turisman.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1716 del 05 de diciembre de 1975 de la Notaria Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 1975, con el No. 3022 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGENCIA DE TURISMO MANIZALES LIMITADA - TURISMAN.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2369 del 19 de mayo de 2005 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2005, con el No. 47980 del Libro IX, se inscribió transformacion de la sociedad en una sociedad anónima adoptando nuevos estatutos. (Cambiando de nombre de: AGENCIA DE TURISMO MANIZALES LIMITADA - TURISMAN por: TURISMAN S.A.).

Cesión de cuotas e ingreso de nuevos socios.

Por Acta No. 1/2009 del 18 de septiembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de noviembre de 2009, con el No. 56301 del Libro IX, se inscribió Transformacion de la sociedad al tipo de las S.A.S adoptando nuevos estatutos, (En adelante: Turisman S.A.S.).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social la realizacion de cualquier acto licito de comercio.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

La sociedad ni podra constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 170.000.000,00
No. Acciones	170.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 370.000.000,00
No. Acciones	370.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 370.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al gerente de la sociedad. El gerente sera reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por dos (2) suplente, quienes ejerceran el cargo con iguales atribuciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y obligaciones del gerente: Salvo las limitaciones establecidas en los estatutos en razon de la competencia establecida a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, podra el gerente de la sociedad en ejercicio de su cargo, ejecutar cualquier acto o contrato sin

limitacion de cuantia, para lo cual podra representar judicial y extrajudicialmente la compañia, enajenar bienes sociales, fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interes y ejercer todos los actos de administracion de las mismas, constituir apoderados, comparecer en juicio, comprometer y desistir, tomar dinero en prestamos, hacer emprestitos bancarios, girar, negociar, y protestar, avalar y pagar titulos valores u otros efectos de comercio. Ademas son atribuciones especiales del gerente, entre otras, las siguientes: - Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades. - Dirigir y vigilar las actividades de la empresa en todos los campos e impartir las ordenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realizacion de los objetivos que aquella se propone. Paragrafo unico. Deberes del gerente: Como administrador de la sociedad, le corresponde realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social, velar por le estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, velar por que se permita la adecuada realizacion de las funciones encomendadas a la revisoria fiscal, guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspeccion de todos ellos, abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interes personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

Limitaciones:

Corresponde privativamente a la asamblea general de accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones entre otras: Las demas que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro organo social. Paragrafo: Delegacion: La asamblea general de accionistas podra con sujecion a la ley, delegar en la junta directiva o en el gerente de la sociedad, alguna o algunas de sus atribuciones, siempre y cuando sean delegables.

Atribuciones: Son atribuciones de la junta directiva entre otras, las siguientes: - Nombrar y remover libremente al gerente de la sociedad y sus suplentes y fijarles su remuneración. - Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorias, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de estas y determinar las facultades de que gozaran para el desarrollo de los negocios sociales. - Aprobar los avaluos de aportes al capital, en especie. - Las demas que le señalen la ley y los estatutos. Parágrafo 1. Se presume que la junta directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. Paragrafo 2. La junta directiva podra delegar en el gerente de la sociedad, dentro de los limites legales, alguna o algunas de sus atribuciones. Paragrafo 3. Deberes de los miembros de la junta directiva. Como administradores que son de la sociedad, le corresponde a los miembros de la junta directiva. Emtre otras, - Realizar los esfuerzos conducentres al adecuado desarrollo del objeto social, - Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, - Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, - Decidir que acciones judiciales deben inciarse y autorizar al gerente para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales; - Autorizar la celebracion de pactos colectivos de trabajo fijando previamente las condiciones entre las cuales deban hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; - En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 23 de enero de 2024 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2024 con el No. 99398 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NANCY STELLA MARTINEZ LLANO	C.C. No. 30.314.743

Por Acta No. 4 del 11 de junio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 82604 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA	C.C. No. 9.858.975

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 3 del 11 de junio de 2019 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 82603 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CLAUDIA MERCEDES NARVAEZ MOLINA	C.C. No. 30.319.999
SEGUNDO RENGLON	IVAN LEONIDAS BLANCO MOLINA	C.C. No. 78.745.735
TERCER RENGLON	ESTEFANIA VICTORIA MARTINEZ	C.C. No. 1.053.835.465

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA	C.C. 9.858.975
SEGUNDO RENGLON	EDGAR ALBERTO CAÑAS QUINTERO	C.C. 15.906.138
TERCER RENGLON	LUZ ALBA VILLA RAMIREZ	C.C. 30.320.447

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1867 del 26 de diciembre de 1975 de la Notaria Segunda Manizales	3044 del 20 de enero de 1976 del libro IX
*) E.P. No. 588 del 10 de abril de 1978 de la Notaria	5325 del 04 de julio de 1978 del libro IX

Segunda Manizales	
*) E.P. No. 863 del 17 de julio de 1980 de la Notaria	8193 del 11 de septiembre de 1980 del libro IX
Tercera Manizales	
*) E.P. No. 542 del 24 de mayo de 1996 de la Notaria Tercera	34685 del 04 de junio de 1996 del libro IX
Manizales	
*) E.P. No. 724 del 26 de abril de 1996 de la Notaria Sexta	34684 del 04 de junio de 1996 del libro IX
Pereira	
*) E.P. No. 633 del 20 de junio de 1996 de la Notaria	34787 del 26 de junio de 1996 del libro IX
Tercera Manizales	
*) E.P. No. 2559 del 15 de junio de 2004 de la Notaria	46725 del 22 de julio de 2004 del libro IX
Segunda Manizales	
*) E.P. No. 3610 del 17 de agosto de 2004 de la Notaria	46903 del 16 de septiembre de 2004 del libro IX
Segunda Manizales	
*) E.P. No. 2369 del 19 de mayo de 2005 de la Notaria	47980 del 31 de mayo de 2005 del libro IX
Segunda Manizales	
*) E.P. No. 2164 del 26 de marzo de 2008 de la Notaria	53148 del 31 de marzo de 2008 del libro IX
Segunda Manizales	
*) E.P. No. 7712 del 19 de septiembre de 2008 de la Notaria	54197 del 24 de septiembre de 2008 del libro IX
Segunda Manizales	
*) Acta No. 1/2009 del 18 de septiembre de 2009 de la	56301 del 06 de noviembre de 2009 del libro IX
Asamblea De Accionistas	
*) Acta No. 5/2014 del 10 de febrero de 2014 de la Asamblea	66610 del 12 de febrero de 2014 del libro IX
De Accionistas	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7911
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AGENCIA DE TURISMO MANIZALES TURISMAN S.A.S
Matrícula No.: 3282
Fecha de Matrícula: 21 de abril de 1972
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 23 NO 70 77
Barrio : BATALLON (SECTOR)
Municipio: Manizales, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $551.656.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7911.

CONTRATOS

Por documento privado del 18 de noviembre de 2003 de el Representante Legal de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2003, con el No. 538 del Libro XII, se decretó inscribir contrato de agencia comercial celebrado entre West Caribbean Airways S.A domiciliada en Medellin y la Agencia de turismo Manizales LTDA Turisman.

Por documento privado del 04 de marzo de 2006 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2006, con el No. 659 del Libro XII, se decretó inscribir contrato de agencia celebrado entre sociedad Aerovias del Continente Americano S.A. Avianca y la sociedad Turisman S.A.

Por documento privado del 03 de abril de 2006 de el Representante Legal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2006, con el No. 658 del Libro XII, se decretó inscribir contrato de agencia celebrado entre sociedad Aeronautica de Medellin Consolidada S.A. - SAM S.A y la sociedad Turisman S.A.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certifica:
Que bajo el no. 0538 del libro xii, se registro en esta entidad, el 05 de diciembre de año 2003, un contrato de agencia comercial, celebrado el 18 de noviembre de año 2003, entre los señores: María eugenia quijano moreno, identificada con la cedula de ciudadania no. 32. 542. 525. Quien obra en su calidad de representante legal de west caribean airways S.A ., Y nestor ramírez gomez, identificado con la cedula de ciudadania no. 1.334.925. Quien obra en calidad de representante legal de agencia de turismo Manizales LTDA turisman. Parte esta que en lo sucesivo se llamara la agencia, con las siguientes cláusulas entre otras: - Objeto: El objeto del presente contrato es el encargado que wca confia a la agencia de vender a nombre y por cuenta de aquella, en forma independiente, el servicio de transporte aereo de pasajeros en los servicios nacionales e internacionales que explote wca o combiando con los servicios de conexión de las compañías aereas con las cuales wca tenga acuerdos interlineales para aceptación reciproca de documentos de transporte. - La agencia realizara su encargo en sus oficinas y sucursales debidamente registradas en el registro nacional de turismo de Colombia, establecidas en diversas ciudades de Colombia, de conformidad con el listado de oficinas aprobadas que se anexa a este contrato y que hace parte del mismo, el cual podrá actualizarse y modificarse en el futuro, a solicitud de la agencia y previa aprobación escrita de un representante de wca. Wca podrá celebrar otros contratos con terceros para el mismo objeto en el mismo territorio, así como efectuar ventas directamente por conducto de sus oficinas o por el de sus propias destinadas para este fin, sin que estas ventas den lugar a remuneración alguna a favor de la agencia. Igualmente la agencia queda en libertad para celebrar otros contratos similares a este con transportadores distintos de wca. - El termino de duración de este contrato es de un año contado a partir del día de su firma y se entendera renovado de año en año, a menos que una de las partes manifieste a la otra por escrito, con anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de su expiracion, su intención de no renovarlo, en cuyo caso se entendera que termina por justa causa y no habra lugar a reconocimiento de indemnización de ninguna clase. Para que la renovación del contrato tenga validez se requerirá, si wca así lo exigiere, que antes de su vencimiento la agencia haya constituido garantía para la nueva vigencia de acuerdo con lo estipulado en la cláusula decima segunda, de lo contrario se entendera terminado el contrato. - Salvo autorización previa y por escrito de la sociedad, la agencia no podrá comprometer en ninguna forma, ni ceder, gravar o negociar, total o parcialmente, los derechos y prerrogativas que adquiera mediante el presente contrato.
Certifica:
Que bajo el no. 0000658 del libro 12 del registro mercantil, se registró en esta entidad el 01 de junio de 2006, un contrato para agencia de viajes celebrado el tres 03 de abril de 2006, entre las sociedades aeronautica de medellin consolidada S.A. Sam S.A., Representada por elisa murgas de moreno, identificada con la cedula de ciudadania no. 41.614.534, quien obra en calidad de representante legal, y que en lo sucesivo se llamara sam, y la sociedad turisman S.A., Representada por Carlos Alberto ramirez cardona, identificado con la cedula de ciudadania no. 10.263.343 en calidad de representante legal, que en lo sucesivo se llamara la agencia; el contrato se rige entre otras, por las siguientes clausulas:
Objeto: 1.1. El objeto del presente contrato es el encargo que sam confia a la agencia de vender a nombre y por cuenta de aquella, en forma independiente, el servicio de transporte aereo de pasajeros en los servicios nacionales e internacionales que explote sam o combinado con los servicios de conexión de las compañías aereas con las cuales sam tenga acuerdos interlineales para aceptacion reciproca de documentos de transporte. La agencia cumplirá este mandato con estricta sujecion a las regulaciones de sam que se hallan contenidas en las tarifas y condiciones de transporte de esta, en instrucciones especiales que sam pudiere dar a la agencia por cualquier medio de comunicación y en los documentos a que se refiere el punto 1.2 de esta

cláusula. La agencia realizara el objeto de este contrato como una empresa comercial, bajo su exclusiva responsabilidad y como un acto mas de comercio a los cuales se dedica.
1.2. Se consideran como parte integrante de este contrato las instrucciones contenidas en el manual de pasajes y demás reglamentaciones, tarifas e itinerarios que pública y distribuye sam, así como aquellas publicaciones conjuntas con otras aerolineas que celebren acuerdos de aceptacion reciproca de documentos de transporte con sam sobre tarifas y normas comerciales dentro de Colombia, instrucciones que la agencia declara conocer y que se obliga a aceptar y a acatar, particularmente, pero sin limitarse a ellas, las concernientes a las relaciones de sam con las agencias de viajes, manejo de reservaciones, elaboracion y expedición de boletos o billetes de pasajes (tiquetes) y otros títulos de transporte aereo, tarifas aplicables, descuentos, reembolsos, manejo de cuentas corrientes, transporte a credito etc. Sam se reserva el derecho de revisar, adicionar, corregir, alterar o modificar dichas instrucciones por medio de comunicaciones que periodicamente remitira a la agencia y cuyo conocimiento y aceptacion por parte de esta se presumira con la sola prueba de que sam hizo entrega de las mismas a la agencia.
Territorio: - La agencia realizara su encargo en sus oficinas y sucursales debidamente registradas en el registro nacional de turismo de Colombia, establecidas en diversas ciudades de Colombia, de conformidad con el listado de oficinas aprobadas que se anexa al contrato y que hace parte del mismo, el cual podrá actualizarse y modificarse en el futuro, a solicitud de la agencia y previa aprobación escrita de un representante de sam. Sam podrá celebrar otros contratos con terceros para el mismo objeto en el mismo territorio, así como efectuar ventas directamente por conducto de sus oficinas o por el de sus propias personas destinadas para este fin, sin que estas ventas den lugar a remuneración alguna a favor de la agencia. Igualmente la agencia queda en libertad para celebrar otros contratos similares a este con transportadores distintos de sam, pero teniendo en cuenta lo que se prescribe en el punto (i) de la cláusula decima tercera del contrato.
- Los negocios ejecutados por la agencia fuera del territorio atras indicado no obligaran a sam y solo comprometeran la responsabilidad exclusiva de la agencia.
Deposito de documentos de transporte: - La agencia recibira y conservara a titulo de deposito, los billetes o boletos (tiquetes) y demás títulos de transporte aereo o documentos que sam le entregue o envie en ejecución de su relacion comercial, mientras no hayan sido expedidos y entregados al titular del contrato de transporte o restituido a sam.
Duracion: El termino de duracion de este contrato es de un año contado a partir del día de su firma y se entendera renovada de año en año, a menos que una de las partes manifieste a la otra por escrito, con anticipacion no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de su expiracion, su intencion de no renovarlo. Para que la renovacion del contrato tenga validez se requerirá, si sam así lo exigiere, que antes de su vencimiento la agencia haya constituido garantía para la nueva vigencia de acuerdo con lo estipulado en la cláusula decima primera. De lo contrario se entendera terminado el contrato.
Certifica:
Que bajo en no. 0663 del libro 12, inscrito en esta cámara el día 02 de junio de 2006, se registro un documento privado suscrito el 03 de abril del 2006, mediante el cual se adiciona el contrato de agencia comercial inscrito bajo el no. 000658 del libro 12, reseñado anteriormente, entre otras cláusulas, asi:
Objeto: 1.1. El objeto del presente contrato adicional es el encargo que sam hace a la agencia de efectuar a nombre y por cuenta de aquellas, la venta del producto comercial plan de viajes deskubra, que comprende todo viaje organizado por sam división deskubra, que combine servicios de transporte aereo, servicios terrestres complementarios, tales como hospedaje, alimentación y trasporte terrestre aeropuerto /hotel/ aeropuerto y servicios complementarios opcionales, tales

como de asistencia y/o seguro para el viajero, excursiones, etc.
1.2. Se consideran como parte integrante de este contrato las reglamentaciones, tarifarias e itinerarios que publique y distribuya la división deskubra con relacion a sus planes.
Certifica:
Que bajo el no. 0000659 del libro 12 del registro mercantil, se registró en esta entidad el 01 de junio de 2006, un contrato para agencia de viajes celebrado el tres 03 de abril de 2006, entre las sociedades aerovias del continente americano S.A. Avianca, representada por elisa murgas de moreno, identificada con la cedula de ciudadania no. 41.614.534, quien obra en calidad de representante legal, y que en lo sucesivo se llamara avianca, y la sociedad turisman S.A ., Representada por Carlos Alberto ramirez cardona, identificado con la cedula de ciudadania no. 10.263.343 en calidad de representante legal, que en lo sucesivo se llamara la agencia; el contrato se rige entre otras, por las siguientes clausulas:
Objeto: 1.1. El objeto del presente contrato es el encargo que avianca confia a la agencia de vender a nombre y por cuenta de aquella, en forma independiente, el servicio de transporte aereo de pasajeros en los servicios nacionales e internacionales que explote avianca o combinado con los servicios de conexión de las compañías aereas con las cuales avianca tenga acuerdos interlineales para aceptacion reciproca de documentos de transporte. La agencia cumplirá este mandato con estricta sujecion a las regulaciones de avianca que se hallan contenidas en las tarifas y condiciones de transporte de esta, en instrucciones especiales que avianca pudiere dar a la agencia por cualquier medio de comunicación y en los documentos a que se refiere el punto 1.2 de esta cláusula. La agencia realizara el objeto de este contrato como una empresa comercial, bajo su exclusiva responsabilidad y como un acto mas de comercio a los cuales se dedica.
1.2. Se consideran como parte integrante de este contrato las instrucciones contenidas en el manual de pasajes y demás reglamentaciones, tarifas e itinerarios que pública y distribuye avianca, así como aquellas publicaciones conjuntas con otras aerolineas que celebren acuerdos de aceptacion reciproca de documentos de transporte con avianca sobre tarifas y normas comerciales dentro de Colombia, instrucciones que la agencia declara conocer y que se obliga a aceptar y a acatar, particularmente, pero sin limitarse a ellas, las concernientes a las relaciones de avianca con las agencias de viajes, manejo de reservaciones, elaboracion y expedición de boletos o billetes de pasajes (tiquetes) y otros títulos de transporte aereo, tarifas aplicables, descuentos, reembolsos, manejo de cuentas corrientes, transporte a credito etc. Avianca se reserva el derecho de revisar, adicionar, corregir, alterar o modificar dichas instrucciones por medio de comunicaciones que periodicamente remitira a la agencia y cuyo conocimiento y aceptacion por parte de esta se presumira con la sola prueba de que avianca hizo entrega de las mismas a la agencia.
Territorio: - La agencia realizara su encargo en sus oficinas y sucursales debidamente registradas en el registro nacional de turismo de Colombia, establecidas en diversas ciudades de Colombia, de conformidad con el listado de oficinas aprobadas que se anexa al contrato y que hace parte del mismo, el cual podrá actualizarse y modificarse en el futuro, a solicitud de la agencia y previa aprobación escrita de un representante de avianca. Avianca podrá celebrar otros contratos con terceros para el mismo objeto en el mismo territorio, así como efectuar ventas directamente por conducto de sus oficinas o por el de sus propias personas destinadas para este fin, sin que estas ventas den lugar a remuneración alguna a favor de la agencia. Igualmente la agencia queda en libertad para celebrar otros contratos similares a este con transportadores distintos de avianca, pero teniendo en cuenta lo que se prescribe en el punto (i) de la cláusula decima tercera del contrato.
- Los negocios ejecutados por la agencia fuera del territorio atras indicado no obligaran a avianca y solo comprometeran la responsabilidad exclusiva de la agencia.

Deposito de documentos de transporte: - La agencia recibira y conservara a titulo de deposito, los billetes o boletos (tiquetes) y demás títulos de transporte aereo o documentos que avianca le entregue o envie en ejecución de su relacion comercial, mientras no hayan sido expedidos y entregados al titular del contrato de transporte o restituido a avianca.
Duracion: El termino de duracion de este contrato es de un año contado a partir del día de su firma y se entendera renovada de año en año, a menos que una de las partes manifieste a la otra por escrito, con anticipacion no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha de su expiracion, su intencion de no renovarlo. Para que la renovacion del contrato tenga validez se requerirá, si avianca así lo exigiere, que antes de su vencimiento la agencia haya constituido garantía para la nueva vigencia de acuerdo con lo estipulado en la cláusula decima primera. De lo contrario se entendera terminado el contrato.
Certifica:
Que bajo en no. 0662 del libro 12, inscrito en esta cámara el día 02 de junio de 2006, se registro un documento privado suscrito el 03 de abril del 2006, mediante el cual se adiciona el contrato de agencia comercial inscrito bajo el no. 000659 del libro 12, reseñado anteriormente, entre otras cláusulas, asi:
Objeto: 1.1. El objeto del presente contrato adicional es el encargo que avianca hace a la agencia de efectuar a nombre y por cuenta de aquellas, la venta del producto comercial plan de viajes deskubra, que comprende todo viaje organizado por avianca división deskubra, que combine servicios de transporte aereo, servicios terrestres complementarios, tales como hospedaje, alimentación y trasporte terrestre aeropuerto /hotel/ aeropuerto y servicios complementarios opcionales, tales como de asistencia y/o seguro para el viajero, excursiones, etc.
1.2. Se consideran como parte integrada de este contrato las reglamentaciones, tarifarias e itinerarios que publique y distribuya la división deskubra con relacion a sus planes.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****